

## EL DERECHO DE LA MOVILIDAD HUMANA DESDE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN MÉXICO

THE RIGHT OF HUMAN MOBILITY FROM THE HUMAN RIGHTS OF  
MIGRANTS IN MEXICO

Tlexochtli Rocío Rodríguez García\*

**SUMARIO:** 1. Introducción, 2. Concepto de movilidad humana, 3. Movilidad y la migración internacional, 4. Derechos de las personas migrantes en movilidad humana, 5. Los desafíos en materia de movilidad humana, 6. La movilidad humana es un derecho, 7. Conclusiones, 8. Referencias.

### RESUMEN

El presente ensayo aborda el tema de movilidad humana de las personas migrantes en México, misma que está estrechamente relacionada con los derechos humanos, se señalan los instrumentos internacionales y nacionales que sustentan la movilidad humana migrante; se mencionan las características de la movilidad humana y se discute qué son la migración y la transmigración, se realiza un comparativo con cifras sobre el aumento de la movilidad humana migrante en México de 2018 a 2022. Se marcan los derechos que tienen las personas migrantes, así como las violaciones que encuentran a su paso en el país, se presentan desafíos que se dan sobre la movilidad humana

### ABSTRACT

This essay addresses the issue of human mobility of migrants in Mexico, which is closely related to human rights, the international and national instruments that support migrant human mobility are pointed out; The characteristics of human mobility are mentioned, what is migration and what is transmigration is discussed, a comparison is made with figures on the increase in migrant human mobility in Mexico from 2018 to 2022. The rights that people have are marked migrants, as well as the violations that they find in their path in the country, there are challenges that arise about human mobility as a human right, it is mentioned that human mobility is an inherent right within society and the new models must allow the entry

\*Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana, maestra en Derecho Constitucional y Juicio de Amparo por la Universidad Cristóbal Colón, maestra en Docencia Universitaria por la Universidad de Xalapa, doctora en Derecho Constitucional por la Universidad de Xalapa. Candidata a doctora por la Universidad de Almería, España. Docente de la Universidad Veracruzana, de la Universidad de Xalapa y del Centro Mexicano de Estudios de Posgrados en el estado de Veracruz, México.

como un derecho humano, se menciona que la movilidad humana es un derecho inherente dentro de la sociedad y los nuevos modelos deben permitir la entrada de migrantes a los países sin violentar sus derechos humanos. Por último, se mencionan las conclusiones.

**PALABRAS CLAVE:** derecho, movilidad humana, derechos humanos, persona migrante.

of migrants to the countries without violating their human rights and finally the conclusions are mentioned

**KEYWORDS:** law, human mobility, human rights, migrant person.

## 1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se centra en el derecho de la movilidad humana desde los derechos humanos de las personas migrantes en México. Fenómeno que en los últimos tres años ha aumentado de manera considerable. Si bien este fenómeno no es novedoso, existe una deficiencia en la mejora del marco legal, orientado a la creación de un modelo de protección a las personas migrantes, para garantizar la libertad humana; no obstante, sí se les han reconocido sus derechos humanos. En este sentido, el presente trabajo aborda aspectos del derecho comparado, poniendo énfasis en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial, Ley de Migración, Agenda 2030, Organización de las Naciones Unidas, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo e Informes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México, los cuales tratan los derechos humanos de la movilidad humana migrante.

Esta investigación destaca el concepto de movilidad humana, los tipos, características, diferencia entre migración y movilidad, los desafíos en materia de movilidad humana y se trata la movilidad humana como un derecho humano. También dentro de la investigación es posible observar que los derechos de la movilidad migrante se encuentran establecidos en la ley de migración. Resulta ser un tema bastante atractivo para la regulación jurídica, pues de forma fáctica opera dicho fenómeno; sin embargo, vale la pena preguntarse ¿se respetan los derechos humanos de las personas migrantes en movilidad humana?

Debe entenderse que los fenómenos migratorios están constantemente en evolución. Asimismo, es sustancial comprender los derechos humanos de los migrantes en movilidad y reflejar las consecuencias de lo que sucede. El no regular y no respetar los derechos humanos de las personas migrantes en movilidad, conllevaría establecer que se tienen derechos humanos de primera y segunda categorías.

## 2. CONCEPTO DE MOVILIDAD HUMANA

Con la creación del Estado-nación y a partir de los Tratados de Westfalia de 1648, se empezó hablar de migración internacional y de la migración interna. La primera es la que cruza fronteras e involucra mover personas o mercancías; la segunda tiene que ver con personas o grupo de personas que se trasladan de un lugar a otro dentro de su territorio para permanecer temporal o permanentemente.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establece que la movilidad humana ya sea internacional o interna se da por violencia, conflictos armados, cambio climático, pobreza, desigualdad, falta de garantías de derechos económicos, sociales y culturales. La movilidad humana se da para tener mejores niveles de seguridad humana, menores niveles de violencia y criminalidad; mayor estabilidad política, reunificación familiar, mayores posibilidades para acceder a empleo o educación mayor acceso a servicios, condiciones climáticas más favorables, entre otros (2023).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 13, establece el derecho a la movilidad que señala: “Toda persona tiene derecho a circular libremente y tener una residencia en un territorio de un estado” (p.4).

La Convención Americana de los Derechos Humanos señala, en su artículo 22 párrafo primero, que “Toda persona que se encuentre legalmente establecida en el Estado, tiene derecho a circular por él mismo y residir de acuerdo con las

disposiciones de los países”; así también, en cuanto a la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes en su artículo 1.1, establece:

Los Estados parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (CIDH, s.f.).

La legislación mexicana reconoce la protección de los derechos de las personas en movilidad humana, la cual se encuentra establecida en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a saber: “La movilidad humana se encuentra estrechamente relacionada con los derechos humanos como son el derecho a la salud al ambiente sano a la libertad la seguridad etcétera”.

Es de señalar que la Constitución Mexicana establece en su artículo 11 que “Toda persona tiene derecho a entrar por la república, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte salvoconducto u otros requisitos semejantes”. Como se puede observar, dicho artículo establece las disposiciones sobre la libertad de entrar, de salir, de viajar, de mudar de residencia.

De acuerdo con lo anterior se puede decir que el derecho de movilidad es el derecho

que tiene el Estado de proporcionar los medios para que las personas puedan desplazarse de un lugar a otro.

En México las instituciones en las que recae la política migratoria encargada de la movilidad humana y migración, son la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Migración, instituciones que estudian los movimientos migratorios que, a través del Instituto Nacional de Migración (posteriormente INM), tiene a su cargo la Dirección de Protección al Migrante y Vinculación, que coordina la operación de los grupos Beta, cuyo objetivo es ayuda humanitaria, primeros auxilios, asistencia migratoria. Los oficiales de protección a la infancia (OPI) son los responsables del procedimiento migratorio de menores de edad, estos grupos se encargan de la defensa de las personas migrantes que ingresan, transitan o salen de territorio nacional independientemente de su situación migratoria, nacionalidad, religión, condición política, económica o social, y con especial asistencia y cuidado de quienes se encuentran en situación vulnerable (INM, s.f.).

De acuerdo con el Anuario de movilidad y migración internacional de 2021 de la Secretaría de Gobernación, en el año en mención se incrementó la movilidad humana internacional de personas en situación migratoria irregular.

El 2021 se caracterizó por un incremento en los flujos de personas que ingresaron de manera irregular a México, marcando la cifra más alta registrada en los últimos 10 años. Otro aspecto que marcó el 2021

fue la llegada de haitianos y el incremento de Brasil y Chile, principalmente hijos de estos haitianos que residían en dichos países. El 8.5% de los extranjeros en situación migratoria irregular y con procedimiento administrativo migratorio eran nacionales de Haití (210) y Cuba (059), con una participación de 6.2% y 2.3% respectivamente. El incremento de nacionales de Haití, no sorprende, ya que su desplazamiento ha estado marcado por diversos factores, que van desde lo económico hasta lo social y político. En 2016 emigraron desde Brasil al agotarse las opciones laborales en ese país al cese de las justas deportivas. De esta manera, iniciaron su tránsito para llegar a Estados Unidos; a esa precaria situación, se suma que en los últimos años han sido víctimas de discriminación y políticas migratorias más severas para mantener su estatus migratorio en los países sudamericanos, principalmente en Chile (2021, p. 13).

El incremento de personas en movilidad temporal que se internan en el territorio sin documentos migratorios las expone a diversos riesgos y vulnerabilidades. Durante su tránsito por el país, “Muchas de estas personas son víctimas de delitos del tráfico ilícito de migrantes (72.2%) y robo (15.7 por ciento)” (SEGOB, 2021, p. 13).

Los tipos de movilidad permiten conocer las necesidades de cada una de las personas, que se deben de tomar en cuenta respecto de sus derechos nacionales e internacionales. Los grupos en movilidad humana que requieren protección son las(os) que solicitan asilo, los que sufren amenazas que atentan contra su vida, víctimas de trata de personas, niñas(os) y adultos mayores.

Dentro de la movilidad humana, existen fases por las cuales una persona atraviesa: 1) etapa previa a la salida, aquí existe el deseo, la necesidad de salir del lugar de origen a otro lugar, en el cual busca hacia dónde se va a desplazar; 2) tránsito, se inicia con la salida del lugar de origen, para continuar con su destino; 3) asentamiento, se llega al país donde planeó asentarse. Inicia la búsqueda de alojamiento y buscar mejores condiciones, procura incorporarse a la sociedad, busca trabajo, aprende el idioma, la cultura; se vincula con los vecinos; 4) integración definitiva, presenta solicitud para su residencia o nacionalidad en el país donde llegó, se adapta (OIM, 2012).

En la actualidad, la movilidad humana se da por diversas razones culturales, sociales, afectivas educativas políticas, laborales económicas, por conflictos internos, ambientales, inseguridad dentro de sus países (Pries, 2022).

Hay que destacar la diferencia entre migración y movilidad, la primera comprende toda forma de desplazamiento e incluye a la migración, la segunda parte se debe al desplazamiento voluntario de las personas desde su lugar de origen para establecerse temporal o permanentemente en otro país; significa la circulación libre. Es aquí donde se trata sobre los derechos humanos de las personas que tienen la movilidad de un país a otro país es decir movilidad externa (Pérez, 2015).

Por otra parte, en México las leyes encargadas de la migración son:

Ley de migración. Señala los derechos de los migrantes; garantiza, independientemente

de su situación, el acceso a protección jurídica, servicios de salud, educación, registro civil, estancia legal por razones humanitarias a las víctimas o testigos de algún delito cometido en territorio nacional. Brinda reconocimiento legal a los grupos de protección a migrantes (Grupos Beta), prevé un procedimiento especial para la atención de niños, niñas y adolescentes menores no acompañados y personas en situación de vulnerabilidad durante su alojamiento y repatriación (SEGOB, 2011).

La ley y el reglamento sobre refugiados, protección complementaria y asilo político. Se incluyen los principios de movilidad humana e interculturalidad para la inclusión social de personas refugiadas en el territorio nacional (SEGOB, 2023).

El reglamento de la ley de migración. En su primer artículo expresa que se trata sobre regulación del ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos, y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, respetando, protegiendo y salvaguardando los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacional.

A nivel internacional, se encuentran la Organización Internacional para Migraciones (OIM), que señala que la “Movilización de personas de un lugar a otro es el derecho de libre circulación y que avala los derechos humanos de las personas en movilidad” (2023, p.2).

Se puede observar que la movilidad humana aumentó considerablemente a nivel mundial y sobre todo en México en el 2022, de acuerdo con la OIM, la migración se da desde los países del norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala, Honduras), se suman niveles sin precedentes de personas migrantes que llegan por tierra a México cruzando a través de Centroamérica desde la República Bolivariana de Venezuela, Cuba, Nicaragua, Colombia, Ecuador, Haití, o incluso desde países de África, Asia, y Europa (incluyendo Rusia y Ucrania). Entre los que se encuentran un gran número de mujeres (incluidas mujeres embarazadas y lactantes), niñas, niños, y adolescentes separados/as y no acompañados/as, personas indígenas, personas con algún tipo de discapacidad y enfermedades crónicas, personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, y la comunidad LGBTQ+, y otras poblaciones que a menudo enfrentan situaciones de vulnerabilidad.

Como se puede observar existen leyes nacionales e internacionales que tratan sobre la movilidad humana de las personas migrantes.

### 3. MOVILIDAD Y LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL

De acuerdo al Programa de Protección al Migrante del INM 2023, el número de personas en búsqueda de protección internacional se ha incrementado en México desde 2016 y hasta antes de la pandemia en 2019: “Había alcanzado su máximo histórico (70 mil 406); en 2020 se vio afectado por el cierre de fronteras; no obstante, México continuó recibiendo

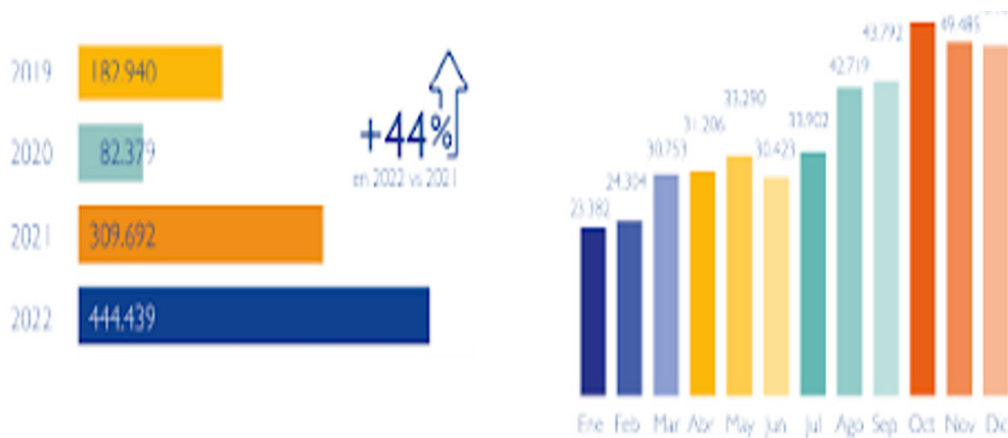
solicitudes. En 2021, el número de solicitantes se incrementó 85.7% respecto al reportado en 2019 y triplicó su volumen respecto a 2020, cerrando el año en 130 744” (p.14).

Los dos principales países de personas migrantes que solicitaron ingresar a México fueron Honduras y Haití, “El primero inmerso en una crisis de violencia y que cada año se intensifica; el segundo, se debe a una crisis sistémica que se llevó a cabo en los años 2010 terremoto, 2016 crisis política y devastación por huracán” (SEGOB, 2023, p.1).

De acuerdo con el ANUARIO 2021 de la Secretaría de Gobernación, el:

40.7% de las Tarjetas de Visitantes emitidas por Razones Humanitarias, fueron en condición de refugiado, mientras que 55.6% se entregó por causa humanitaria, a ciudadanos haitianos, seguido de hondureños, el 3.3% fueron emitidas a víctimas o testigos de delito en territorio nacional, principalmente a guatemaltecos y hondureños (p.16).

De acuerdo con la información presentada por la Unidad de Política Migratoria, Registro, e Identidad de Personas (UPMRIP), la migración irregular en México en el año 2022 presentó el mayor número de eventos de personas en situación migratoria irregular jamás registrado en México, superando las cifras récord registradas en 2021, como se observa en la siguiente gráfica, de migración irregular en México.



Fuente: Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias, 2022

Como se observa la cantidad de eventos de personas en situación migratoria irregular registrada en 2022 aumentó en un promedio de 8% cada mes entre los meses de enero y diciembre. Observándose que la movilidad humana de personas venezolanas detectadas empezó a aumentar significativamente después de mayo, alcanzando su punto máximo en el mes de octubre con 21.781.

Entre los 10 primeros países de movilidad humana en México con nacionalidad en 2022, fueron: Perú (+1056%) Colombia (+ 899%) Cuba (+ 470%) Rusia (+ 259%) Nicaragua (+ 149%) Venezuela (+ 57%) (Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias, 2022, p.3).

Es por ello por lo que este ensayo se enfoca en dar a conocer los derechos humanos de la movilidad humana de los migrantes, del cual surgen las siguientes preguntas ¿los derechos humanos de las personas migrantes en movilidad se respetan?, ¿es la movilidad humana un derecho humano?, para contestar estas preguntas es conveniente saber qué es la movilidad humana.

La movilidad humana es un hecho social vinculado con el ejercicio del derecho humano de la libertad de circulación. El desplazamiento libre, aunque regulado, permite a todo ser humano ampliar sus libertades, capacidades y oportunidades de mejores condiciones de vida. Los procesos de movilidad humana han adquirido nuevas características a causa de la globalización y la complejidad de los flujos migratorios (Boletín, 2022, p. 5).

Los derechos humanos en materia de movilidad humana de los migrantes se encuentran en la ley de migración que son: derecho a la nacionalidad. Tener derecho a la protección de otro Estado, ya sea en su territorio o fuera de él; derecho a la libertad de tránsito. Toda persona tiene el derecho de circular libremente por el territorio mexicano; derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso. En México, toda persona tiene derecho a que se cumplan las formalidades necesarias y se respete la legalidad en todo proceso administrativo o judicial en que se encuentre involucrada, con fundamento en las normas constitucionales e internacionales, independientemente

de su etnia, origen nacional o situación, en cuanto a la migración.

México es un país de tránsito destino y retorno, entrando por Guatemala con la intención de llegar a Estados Unidos, provenientes del norte de Centroamérica; pero se ha visto en estos tres últimos años la gran cantidad de ciudadanos haitianos, cubanos, venezolanos, chinos y hasta ucranianos, los cuales transitan en condiciones de extrema precariedad y sin ningún derecho fundamental otorgado por los gobiernos de los países donde transitan.

#### 4. DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN MOVILIDAD HUMANA

Los derechos de las personas migrantes en movilidad humana son: Derecho a la Asistencia Consular. Cualquier institución del gobierno mexicano, que detenga a un extranjero está obligada a informarle de su derecho y ponerse en contacto con la oficina consular de su país de origen, facilitar ese contacto y garantizar su acceso al personal consular durante las visitas.

Derecho a la no discriminación. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, género, edad, capacidad, posición social, condiciones de salud, creencias, orientación sexual, estado civil o cualquier otro factor que atente contra la dignidad humana. En consecuencia, este derecho se aplica a todos los migrantes en México, independientemente de su estatus migratorio. Igualmente, reconocido como uno de los principios rectores de

la ley de migración es la prohibición de la discriminación contra los migrantes.

Derecho a solicitar asilo. Todo extranjero que sea perseguido en México por motivos políticos, tiene derecho a solicitar asilo. Derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado. El extranjero que se encuentre en suelo nacional, pero no pueda o no quiera buscar la protección de su país de origen por temor fundado de ser perseguido por su raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social o creencias políticas, haya escapado de su nación a causa de su vida, seguridad o libertad, conflictos internos o graves violaciones a los derechos humanos, posee el derecho a requerir la ayuda internacional de México.

Derecho a solicitar asilo. Todo extranjero que sea perseguido en México por motivos políticos, tiene derecho a solicitar asilo. Derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado. El extranjero que se encuentre en suelo nacional, pero no pueda o no quiera buscar la protección de su país de origen por temor fundado de ser perseguido por su raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social o creencias políticas, haya escapado de su nación a causa de su vida, seguridad o libertad, conflictos internos o graves violaciones a los derechos humanos, posee el derecho a requerir la ayuda internacional de México.

De acuerdo con el informe de actividades 2022 de la CNDH de México, las violaciones a los derechos humanos de las personas en movilidad migrantes que ingresan al territorio mexicano son:



El derecho a la seguridad jurídica: Prestar indebidamente el Servicio Público, Faltar de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones, dilación en el procedimiento administrativo, Practicar de manera negligente las diligencias.

El derecho al trato digno. Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares, omitir brindar atención médica y/o psicológica de urgencia, ejercer violencia desproporcionada durante la detención.

El derecho a la legalidad, omitir fundar el acto de autoridad, omitir motivar el acto de autoridad, detención arbitraria, acciones y omisiones contrarios a la legalidad y retención ilegal

El derecho a la integridad y seguridad personal, trato cruel, inhumano o degradante,

Intimidación y detención arbitraria.

El derecho a la libertad, detención arbitraria, obstaculizar o negar al ingreso al país,

Retención ilegal, incomunicación, limitar o impedir viajar o desplazarse dentro del país y omitir dar información.

El derecho a la igualdad, omitir resolver respecto de la situación jurídica, omitir regularizar la calidad migratoria, acciones u omisiones que transgreden los derechos de igualdad de los menores de edad, impedir la comunicación con la oficina consular o misión diplomática de su país, omitir respetar y asegurar los derechos de los trabajadores migratorios y omitir proporcionar intérprete o traductor, si no habla el idioma español.

El derecho a la protección de la salud, omitir proporcionar atención médica y omitir suministrar medicamentos.

El derecho de Petición, omitir dar respuesta a la petición formulada

por cualquier persona en ejercicio de su derecho y omitir dictar el acuerdo escrito correspondiente, en respuesta a la petición (pág. 34).

Las características de la movilidad humana, de acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (2012), son que un proceso humano de movilidad, que tiene que ver con el ejercicio de un derecho humano, motivos que llevan a las personas de moverse de un lugar a otro pueden ser laborales, económicos, educativos, forzados o voluntarios, etcétera; es intencional, ya que puede permanecer en un lugar en poco tiempo o largo tiempo, esto implica desplazarse de un lugar a otro en las diferentes divisiones geográficas de los países.

El nuevo tipo de migración es la transmigración, tiene que ver con el espacio social de la vida cotidiana de los transmigrantes y las instituciones sociales involucradas no se limita a un lugar unilocal, sino que se da en un espacio plurilocal y transnacional (Pries, 1999).

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce que la migración es un poderoso motor del desarrollo sostenible para los migrantes y sus comunidades. Aporta importantes beneficios en forma de habilidades, fortalece la fuerza laboral, la inversión y la diversidad cultural, y contribuye a mejorar la vida de las comunidades en sus países de origen a través de la transferencia de habilidades y recursos financieros. Los beneficios de la migración no deben verse solo desde la perspectiva de lo que los migrantes pueden aportar a un territorio determinado. La relación

entre migración y desarrollo es mucho más compleja: los procesos políticos, sociales y económicos de los posibles países de destino también determinarán cómo, dónde y cuándo se produce la migración. Si la migración está mal gestionada, también puede tener un impacto negativo en el desarrollo (OIM, 2021).

## 5. LOS DESAFÍOS EN MATERIA DE MOVILIDAD HUMANA

Los desafíos que se presentan son varios en este 2023, ya que la movilidad humana de las personas migrantes aumenta cada día y los países como México, deben concentrar sus estrategias migratorias en garantizar la seguridad, integridad, libertad y sus derechos; se les debe de brindar asistencia y protección adecuada para ellos, sin embargo, en México, los migrantes no han tenido una protección adecuada ya que el país no se encontraba preparado para recibir millones de personas en los últimos tres años. Las acciones actuales deben de establecerse en respetar los derechos humanos del proceso de movilidad humana de la mayoría de las personas vulnerables que se desplazan por violencia o cuestiones económicas, fenómenos naturales.

Por lo que se requiere garantizar la libertad de movimiento partir del ejercicio de sus derechos a la identidad, al trabajo, a la cohesión social, evitando la exclusión, discriminación, desigualdad y desventaja social; por consiguiente, se deben de fortalecer los mecanismos nacionales e internacionales, para beneficio de las personas en movilidad.

Por su parte, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, en su Informe sobre Desarrollo Humano (2009), señaló que:

Se debe de llevar a cabo la adopción de políticas a favor de quienes se movilizan — superando políticas restrictivas que han demostrado su ineffectividad — redundaría en grandes beneficios en materia de desarrollo humano para todos los grupos sociales impactados. Simplificar los canales oficiales a fin de permitir a las personas buscar trabajo en el extranjero, garantizar derechos básicos para las personas en movilidad. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2009).

Esto quiere decir que las políticas en el control migratorio en América deben de garantizar los derechos humanos en cuanto a la movilidad de las personas migrantes, ya que las fronteras no son zonas de negación o aceptación, para acceder al país al que se busca entrar. Ya lo señalaba Francisco de Vitoria citado por González, que las “Personas tienen derechos de donde vengán” (1946, pág. 15); por lo tanto, se deben respetar todo aquello que se realiza en las fronteras, pero siempre con el cumplimiento de la ley y el respeto a los derechos humanos independientemente de su origen; se requieren medidas de gobernanza de fronteras internacionales.

Las anomalías y violaciones a derechos humanos descritas en el informe del Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración sobre la situación de las estaciones migratorias, corroboran lo señalado por organizaciones civiles, en

las que indican: “Que los migrantes están relacionados con la tortura y los tratos crueles con la privación arbitraria de la libertad de las personas extranjeras por razones migratorias” (OIM, 2006, pág.1).

A las personas migrantes no se les ofrecen opciones de estancia legal en México y se les deporta sin respetar el principio de no devolución, ni el debido proceso, a pesar de manifestarse que proceden de contextos de extrema violencia y desprotección. Sólo unos pocos individuos han logrado acceder a la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado y obtener protección internacional (OIM, 2006).

Esto implica, a su vez, un atentado al derecho a la vida por parte de México, al no advertir, garantizar e inhibirse de actos que ponen en peligro su vida e integridad, en el momento en que ingresaron a suelo mexicano.

Lo que se quiere es el respeto de la persona humana, por lo que es importante comenzar a revisar y profundizar hacia nuevos modelos de protección de los derechos humanos de las personas migrantes.

Los argumentos que se utilizan para describir el derecho internacional de los derechos humanos y limitar cada uno de los estados la movilidad humana han sido varios; afirman que la discreción respecto a la movilidad debe ser ejercida de conformidad con las obligaciones internacionales de los derechos humanos; es decir, adoptar políticas de acuerdo a los intereses políticos económicos o de seguridad, siempre que no se vulneren la

protección y, sobre todo, los derechos de las personas en movilidad (Pérez, 2005).

Como se sabe, los derechos humanos son inherentes a la dignidad humana: no se pueden desconocer; estas aplicaciones que se dan a los estados deben ser efectivas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, “La calidad migratoria de una persona no puede constituir, de manera alguna, una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos” (Opinión Consultiva 18, párr. 134). Por lo cual, a los estados les corresponde avalar a todas las personas los mismos derechos que a sus nacionales. La misma corte obliga a los estados al respeto, protección, indemnización, sanción, procesamiento, investigación; esto trae consigo la obligación de los estados.

## 6. LA MOVILIDAD HUMANA ES UN DERECHO

El hombre puede recorrer el mundo, elegir el lugar en el que prefiere vivir; la migración es un derecho que no afecta a los ciudadanos que radican donde el migrante quiere establecerse; sin embargo, las fronteras internacionales para acceder de un país a otro, solicita que se deban cubrir una serie de requisitos que cada país determina. Es de cuestionarnos: ¿puede el hombre decidir con libertad dónde quiere vivir?, ¿es la movilidad humana un derecho humano?, las preguntas se tratarán de desarrollar en este subcapítulo.

La movilidad humana es inherente a todo ser humano y libertad básica dentro de

la sociedad, por lo que se deben buscar alternativas de mejora para estas personas que entran de manera irregular a nuestro país, ya que existen compromisos, de los cuales México forma parte, en cuanto a la Declaración y Plan de Acción de Brasil (2014), Declaración de San José (2013) y Declaración de Nueva York, los cuales tratan de implementar alternativas a la detención para las personas que solicitan asilo; así también, para aquellas que se encuentren vulnerables en otro país.

La movilidad humana va más allá de entrada-salida, como lo señala la ONU; es un proceso que tiene una dinámica social de los territorios, en la que se permite ver a los habitantes y su entorno en distintos tipos territoriales.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en su artículo 1, establece las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Así también, en el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad.

La movilidad tiene una relación con los derechos humanos de las personas, el derecho al libre tránsito, de desplazarnos de un lugar a otro, es uno de los derechos fundamentales, procedente del derecho a la libertad, que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 11, que señala que el ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y

a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país, como en las Declaraciones, Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Universal de los Derechos Humanos, en los artículos 13 y 8, respectivamente.

La pandemia por el virus SARS-CoV-2 no detuvo la migración en el planeta; sobre todo en nuestro país, de acuerdo con la Unidad Política Migratoria Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobernación en México.

Al cierre del año 2020 se registró un total de 16 millones 293 mil 957 entradas de personas procedentes del extranjero, en tanto que, en el año 2021, durante el primer cuatrimestre, se contabilizó un total de 5 millones 260 mil 984 entradas. Entre los meses de abril y mayo de 2020, es posible observar el impacto en la reducción de la movilidad hacia México, así como el caso de otros países, como consecuencia de la declaratoria de la pandemia global derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19), por parte de la OMS. De igual modo, a partir de los meses posteriores, es plausible una tendencia al alza de los flujos migratorios, y que alcanzaron su punto más alto al final del año al sumar 1 millón 785 mil 801 personas; aún en ese escenario, dichos flujos continúan siendo bajos en comparación a años anteriores (s.f., p.4).

De acuerdo con lo anterior, se requieren nuevos derechos en cada uno de los países, los cuales deben de estar enlazados con los derechos humanos; es decir, contribuir

a nuevos modelos de ciudadanía que permitan la entrada de migrantes a cada uno de los países.

Se deben fortalecer el diseño, ejecución y búsqueda de nuevas legislaciones, acuerdos internacionales, políticas en la comisión de las migraciones, para beneficio de los migrantes y los países involucrados.

El Organismo Internacional para las Migraciones, habla de aproximadamente 90 millones de personas que fueron desplazadas de sus lugares de origen de manera forzosa por conflictos políticos, sociales o armados en 2021. De ese total, más de 26 millones, además, son considerados refugiados. También la OIM nos muestra que en los últimos años aumentó a su vez la cantidad de desplazados por catástrofes ambientales, ascendiendo a más de 30 millones de personas. A su vez, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) estimó que cada año alrededor de 2,5 millones de personas son víctimas del tráfico ilícito de migrantes, una industria que mueve unos siete mil millones de dólares anuales. Otra actividad criminal que opera en este ámbito es la del tráfico de personas. De acuerdo con la OIT, más de 40 millones de personas son víctimas de trata con fines de explotación, de las cuales más del 80% son mujeres (pág. 1).

## 7. CONCLUSIONES

Basándose en el pensamiento de Francisco de Vitoria citado por González, que señalaba que en “Tiempos de crisis se debe de mejorar la situación de las personas que tienen derechos” (2001, pág. 17) no solo en

su estado sino internacionales, por ello se llega a las siguientes conclusiones.

Se debe mejorar el marco legal, orientado a la creación de un nuevo modelo de protección a las personas migrantes y refugiadas, basado en un enfoque de derechos humanos. Garantizar que los particulares, los capitanes de buques que realicen rescates de migrantes en peligro no sean penalizados o criminalizados por hacerlo.

Establecer mecanismos que permitan a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, violencia o delitos en las fronteras internacionales acceder a la justicia, denunciar los abusos, interponer recursos y obtener reparaciones de manera efectiva, independientemente de su situación migratoria.

Se requiere garantizar la libertad de movilidad humana como un derecho indispensable, que toda persona pueda moverse con seguridad, en igualdad de oportunidades, con fundamento en la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial, el artículo 4 constitucional, la Nueva Agenda Urbana de la ONU y la Agenda 2030; implementando mecanismos de coordinación con las instituciones encargadas de la movilidad humana de los migrantes, para realizar acciones de retorno en condiciones sostenibles y con respeto a los derechos humanos, otorgándoles formas de protección complementarias con el fin de mejorar la vida de las personas que transitan temporalmente en el país, respondiendo con base en los derechos humanos, para reducir el riesgo de las personas migrantes,

y tomar acciones para prevenir los riesgos inherentes a la vulneración de los derechos de las personas en movilidad.

## 8. REFERENCIAS

- Arango, J., Garcés, B., Mahía, R., y Moya, D. (2021). "Introducción: inmigración y movilidad humana en tiempos del coronavirus". Anuario CIDOB de la Inmigración 2020 (enero de 2021), p. 14-29. DOI: doi.org/10.24241/AnuarioCIDOBInmi.2020.14. Disponible en: [https://www.cidob.org/es/articulos/anuario\\_cidob\\_de\\_la\\_inmigracion/2020/introduccion\\_inmigracion\\_y\\_movilidad\\_humana\\_en\\_tiempos\\_del\\_coronavirus](https://www.cidob.org/es/articulos/anuario_cidob_de_la_inmigracion/2020/introduccion_inmigracion_y_movilidad_humana_en_tiempos_del_coronavirus).
- Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias, 2022 [04 feb. 2023], consultado en: <https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1686/files/documents/2023-03/Perfil%20Migratorio-%20Boletin%20Anual%202022%20%283%29.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2023 México: Porrúa.
- Castles, S. (2006). Factores que hacen y deshacen las políticas migratorias. En Alejandro Portes, Josh DeWind, (coordinadores). Repensando las migraciones: Nuevas perspectivas teóricas y empíricas. México: Miguel Ángel Porrúa, Universidad Autónoma de Zacatecas.
- CNDH. (2016). Movilidad, Vivienda a Derechos Humanos. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recuperado en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado en <https://www.corteidh.or.cr/>.
- Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales 2005. Las migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar. Informe de la Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales, octubre. 2009 Migración irregular y flujos migratorios mixtos: enfoque de la OIM, 99 Reunión. 19 de octubre.
- Comisión Interamericana De Derechos Humanos. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, consultado en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/Resolucion-2-21-es.pdf>.
- Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21.
- Derechos de las personas migrantes, (2023), consultado en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-personas-migrantes#:~:text=Todo%20persona%20en%20situaci%C3%B3n%20de,de%20ni%C3%B1as%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes.v>.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, consultado en:

- [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- De Vitoria, F. (2001). *La Justicia*. Madrid: Tecnos. Madrid.
- García González, César Guillermo, Vázquez Quintero, Griselda, Hoffmann Esteves,
- Hazel Eugenia (2021) Contexto reciente de la movilidad humana en México: un análisis general de las estadísticas de la Unidad de Política Migratoria, 2020 y 2022. Consultado en: <http://ru.iiec.unam.mx/5542/1/078-Garc%C3%ADa-V%C3%A1zquez-Hoffmann.pdf>.
- R. C. González, R.C. (1946) Francisco de Vitoria, estudio bibliográfico: Buenos Aires.
- Informe de Actividades 2022, CNDH México, consultado en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40055>
- Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad en el Distrito Federal, (2011) recuperado en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/migrantes/OtrasNormas/Estatal/DF/Ley\\_IAMMHDF.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/migrantes/OtrasNormas/Estatal/DF/Ley_IAMMHDF.pdf).
- Marmora, L. (2002). *Las políticas de las migraciones internacionales*. Buenos Aires: Paidó.
- Mendiola, M. y Blouin C. (2010). *El derecho humano a la libre circulación de personas en la migración internacional intracomunitaria*. Luis Enrique Aguilar Cardoso (coordinador). Lima: CAJ.
- Módulo II. (2012). *Movilidad humana Gestión fronteriza integral en la subregión andina* Lima: Organización Internacional para las Migraciones (OIM).
- Organización Internacional para las Migraciones (2006<sup>a</sup>) *Fundamentos de Gestión de la Migración para las personas encargadas de formular políticas y profesionales*. Volumen I, «Fundamentos de gestión de la migración». Ginebra: OIM.
- SEGOB (2923). *Programas de Protección al Migrante del INM*, consultado en: <https://www.gob.mx/inm/articulos/conoce-los-programas-que-forman-parte-de-la-direccion-de-proteccion-al-migrante-y-vinculacion-del-inm?idiom=es>
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2012). *Módulo II: Movilidad humana Gestión fronteriza integral en la subregión andina*, consultado en <https://peru.iom.int/sites/g/files/tmzbd1951/files/Documentos/Modulo2.pdf>.
- Reglamento de la Ley de Migración, consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>.
- SEGOB (2011). *Ley de Migración (2011)*. Secretaría de Gobernación Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos Instituto Nacional de Migración, consultado en: [http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/2218/1/images/Ley\\_Migracion\\_c.pdf](http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/2218/1/images/Ley_Migracion_c.pdf).



SEGOB (2021). De Movilidad y Migración Internacional en las entidades Federativas de México 2021, Consultado en:

[https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/anuario/ANUARIO\\_2021.pdf](https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/anuario/ANUARIO_2021.pdf)

SEGOB. (2023). Secretaría de Gobernación Consultado en:

[http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Reforma\\_Ley\\_refugiados](http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Reforma_Ley_refugiados).

Pérez V. N. (2005). Políticas públicas migratorias. Elementos claves para una

gestión integral de la migración internacional. Exposición presentada en la ciudad de Lima, Perú, el 10 de mayo de 2005 en el Taller de Capacitación para funcionarios Públicos y Sociedad Civil: Buenas Prácticas para la Mejor Gestión de la Migración Internacional, organizado por la Comisión Andina de Juristas, la AECID y la Defensoría del Pueblo.

Pries L. (2022). La migración internacional en tiempos de globalización recuperado en [https://static.nuso.org/media/articles/downloads/2811\\_1.pdf](https://static.nuso.org/media/articles/downloads/2811_1.pdf).

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2009). Superando barreras: movilidad y desarrollo humano, capítulo 5: Políticas para lograr mejores resultados en desarrollo humano.